



GUANAJUATO
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el
14 de Enero de 1877*

*Registrado en la
Administración
de Correos el 1° de
Marzo de 1924*

Año:	CXII
Tomo:	CLXIII
Número:	227

TERCERA PARTE

13 de noviembre de 2025
Guanajuato, Gto.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

Guanajuato

Consulta este ejemplar
en su versión digital



periodico.guanajuato.gob.mx

SUMARIO:

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 96 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adicionan un segundo y tercer párrafos, recorriendo el segundo actual vigente al artículo 17-A de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato.....	3
DECRETO Legislativo Número 97 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 14, las fracciones I, III, IV y V del artículo 15, el artículo 18, la fracción I del artículo 20, el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 24, el artículo 29; y se adiciona una fracción II, recorriendo la actual y sus subsecuentes al artículo 4; así como una Sección Tercera Bis, que contiene los artículos 22 bis, 22 ter, 22 quáter y 22 quinquies, todos ellos de la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado de Guanajuato.....	6
DECRETO Legislativo Número 98 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma en su primer párrafo, así como las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI al artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.....	12
DECRETO Legislativo Número 99 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 278 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.	15
DECRETO Legislativo Número 100 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se adiciona el artículo 118 Bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.	17
DECRETO Legislativo Número 101 de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, por el que se reforma el primer párrafo y la fracción V del artículo 227; y se adiciona el segundo párrafo al artículo 227, recorriéndose en su orden, el subsecuente y el artículo 240 bis a la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.....	19

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 101

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo y la fracción V del artículo 227; y se **adiciona** el segundo párrafo al artículo 227, recorriéndose en su orden, el subsecuente y el artículo 240 bis a la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Procedimiento de revocación...

Artículo 227. El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones de servicios públicos se resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a lo siguiente:

I. a **IV.**...

V. Al cierre de la instrucción el concesionario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;

VI. La resolución que...

El procedimiento administrativo anterior será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o en su caso, el acuerdo correspondiente. Hecho lo anterior, la dependencia municipal competente emitirá un dictamen conforme al cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

En lo no...

Donación de semovientes

Artículo 240 Bis. El Ayuntamiento sólo podrá donar los semovientes previo dictamen expedido por el médico veterinario autorizado por la dependencia municipal competente, en el que se señale que no es apto para brindar un servicio público.

La donación será exclusivamente para efecto de ser adoptados por personas físicas o morales que demuestren ante la dependencia municipal competente, las condiciones que aseguren el bienestar animal.

El Ayuntamiento establecerá en el acuerdo y en el contrato respectivo, la prohibición de enajenar los semovientes una vez que se haya formalizado la donación, además de los términos, condiciones y protocolo de seguimiento para asegurar el bienestar animal.

En el caso de incumplimiento del acuerdo y contrato correspondiente por parte de la persona donataria, el Ayuntamiento iniciará con el procedimiento de reversión previsto en el artículo 242 de esta Ley.»

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Los ayuntamientos deberán realizar las adecuaciones a los reglamentos respectivos y protocolos de seguimiento en la materia, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 23 DE OCTUBRE DE 2025.- ROBERTO CARLOS TERÁN RAMOS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ERNESTO MILLÁN SOBERANES.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

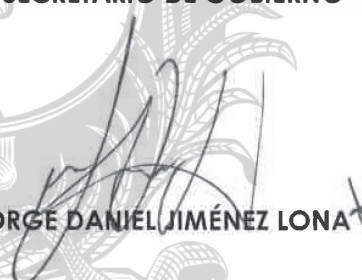
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 24 de octubre de 2025.

LA GOBERNADORA DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA